

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001181 DE 2014

“POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA ASOCIACION JOVENES PROGRESISTAS DE ROTINET PARA LA RENOVACION Y MODIFICACION DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 00953 de 2011, esta Corporación otorgó un permiso de Ocupación de Cauce en el Embalse del Guajaro, Concesión de Aguas y se imponen unas obligaciones a la Asociación Jóvenes Progresistas de Rotinet identificada con Nit 900.200.759-2, para el desarrollo de la actividad de piscicultura en 32 jaulas para un área de 192 m2 en el sector Los Pinches del corregimiento de Rotinet, jurisdicción del Municipio de Repelón, el termino de vigencia del permiso es un (1) año.

Que posteriormente mediante Resolución N° 000788 del 2012, esta Corporación modificó la Resolución N° 000953 del 21 de Noviembre de 2011, en el sentido de adicionar 16 jaulas a las 32 inicialmente autorizadas quedando un total de 48 jaulas, así mismo ampliar el término del permiso a dos (2) años.

Que mediante Oficio N° 007705 del 1 de Septiembre de 2014, el Señor Jarmal Elías Jubiz Marín, actuando en representación de la Asociación Jóvenes Progresistas de Rotinet, solicita a esta Corporación: *“Con el objetivo de continuar desarrollando el cultivo de mojarra roja en jaulas flotantes, dentro del Embalse el Guajaro, le solicito:”*.

1. *La prorroga del PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS, por el termino de cinco (5) años a partir de su fecha de expedición, el cual nos fue otorgado a través de la Resolución N° 000953 del 21 de Noviembre de 2011, modificado por la Resolución 000788 del 31 de Octubre de 2012.*
2. *La ampliación en metros cuadrados a utilizar, para trabajar con 80 jaulas flotantes.*

(...)

CONSIDERACIONES LEGALES Y JURIDICAS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 14 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, “Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001181 DE 2014

“POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA ASOCIACION JOVENES PROGRESISTAS DE ROTINET PARA LA RENOVACION Y MODIFICACION DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de evolución, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales, renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“son aguas de uso público a) los Ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no”.*

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el artículo 30 Ibidem *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces”.*

Que así mismo el artículo 36 del decreto 1541 de 1978 señala que: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.*
“m. Acuicultura y pesca.

Que el Artículo 40 Ibidem señala: *“Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.”*

En merito de lo anterior

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el Señor Jarmal Elías Jubiz Marin, actuando en representación de la Asociación Jóvenes Progresistas de Rotinet, para la renovación y modificación del permiso de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas y ordénese visita de inspección técnica a las instalaciones del predio ubicado en la Calle 4 N° 6-130 Rotinet Corregimiento de Repelón-Atlántico.

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

TERCERO: El Señor Jarmal Elías Jubiz Marin, actuando en representación de la Asociación Jóvenes Progresistas de Rotinet, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

22

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001181 DE 2014

“POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA ASOCIACION JOVENES PROGRESISTAS DE ROTINET PARA LA RENOVACION Y MODIFICACION DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA”.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

29 DIC. 2014

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C).**

Elaboró Maria Angelica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental